

Que el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Alicante ofició al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, que en 8 de Abril último se aprobó la anexión al término municipal de Alicante, del de Villafranqueza, quedando en consecuencia suprimido este último Ayuntamiento, por lo que procedía también la supresión de su Juzgado municipal y Registro civil, que solicitaba se acordase en la forma precedente.

Instruido el expediente, el Juez del distrito del Norte, de Alicante, practió varias diligencias, entre ellas uniendo el dictamen favorable de la Alcaldía de Alicante, estado numérico correspondiente a los cuatro últimos años relativo a inscripciones verificadas en el Registro civil, y juicios verbales civiles, de faltas y actos de conciliación verificados en dicho Juzgado y expresando que entiende beneficioso al servicio público la agregación por el escaso número de inscripciones y actos realizados, como por el defectuoso servicio de aquel Juzgado, a pesar de los frecuentes apercebimientos hechos, no estimando la oposición formulada por varios vecinos de Villafranqueza, fundada en que el Juzgado cuenta con edificio propio, material adecuado, y que la jurisdicción administrativa es independiente de la judicial.

El Fiscal y la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia proponen la supresión del Juzgado municipal, así como la Subsecretaría de ese Ministerio.

Este Consejo, considerando que los datos numéricos de las inscripciones del Registro civil y juicios celebrados en los cuatro últimos años revelan su escasa actuación, calificada además de defectuosa; y

Considerando que agregado el término municipal de Villafranqueza a Alicante, y no demostrándose la utilidad y conveniencia de la excepción, no hay motivo que aconseje la falta de uniformidad del número de Juzgados municipales con los de primera instancia en el partido de Alicante.

De acuerdo con los informes oficiales y demostrada con arreglo a la disposición cuarta transitoria de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 la utilidad de la supresión,

Este Consejo es de parecer:

Que procede la supresión del Juzgado municipal de Villafranqueza, así como de las oficinas del Registro civil y la agregación de su territorio jurisdiccional, para todos los efectos jurídicos, al de igual clase del distrito del Norte, de la ciudad de Alicante."

Y habiéndose conformado este Mi-

nisterio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase del distrito del Norte, de Alicante, debiendo cesar en su consecuencia en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal y sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Villafranqueza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil, al de igual clase del distrito del Norte, de la ciudad de Alicante, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia presentada a este Ministerio por don Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, para el que fué nombrado por Orden de 14 de Enero del corriente año,

Este Ministerio, estimando atendibles y justificadas las causas en que aquélla se funda, ha tenido a bien admitirle mencionada renuncia, y nombrar, al propio tiempo, para sustituirle en el expresado cargo, a D. Luis Recaséns Siches, Catedrático asimismo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en observancia de lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento de la ley Hipotecaria y en el 5.º del de fecha 14 de Enero de 1932, por que se rigen dichas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,

LEOPOLDO GARCIA ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia presentada a este Ministerio por don José Vicente Cantos Figuerola, Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, para el que fué nombrado por Orden de 14 de Enero del corriente año,

Este Ministerio, estimando atendibles y justificadas las causas en que aquélla se funda, ha tenido a bien admitirle mencionada renuncia, y nombrar, al propio tiempo, para sustituirle en el expresado cargo, a D. Alfonso Ortí y Peralta, Registrador de la Propiedad de Occidente, también de Madrid, en observancia de lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento de la ley Hipotecaria y en el 5.º del de fecha 14 de Enero de 1932, por que se rigen dichas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,

LEOPOLDO GARCIA ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 somniers para cama de tropa, 3.000 mantas para ídem y 1.733 mantas para Sargentos; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 26, artículo único de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas.

1.º Será objeto de esta subasta la adquisición de 5.000 somniers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por Orden circular de 3 de Abril de 1928 (C. L. número 153).